

Editorial

El Derecho Cooperativo en la postpandemia¹

Dante Cracogna
Universidad de Buenos Aires

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-18-2021pp17-25>

Sumario: 1. Proemio.—2.—¿Qué dejará la pandemia?—3. La respuesta cooperativa.—4. Papel del derecho cooperativo: a) Fortalecer la identidad cooperativa; b) Eliminar trabas; c) Reconocer la contribución cooperativa.—5. Conclusiones.—Bibliografía.

1. Proemio

Consultado sobre el futuro de la postpandemia, el filósofo español Fernando Savater afirmó: «No creo que vayamos a salir más fuertes ni más buenos ... Pestes y plagas ha habido muchísimas y la humanidad no ha dejado de ser lo que era.» Este pronóstico —¿realista? ¿pessimista?— lleva a pensar si, efectivamente, todo el sufrimiento desencadenado por el coronavirus será, simplemente, eso: un sacrificio estéril que deje a todos más pobres. O si, por el contrario, será una oportunidad para mejorar. En palabras de Muhammad Yunus, economista premio Nobel de la Paz: «ni siquiera deberíamos hablar de “programa de recuperación”. Para dejar en claro nuestro objetivo deberíamos hablar de “programa de reconstrucción”.»²

2. ¿Qué dejará la pandemia?

En el marco antes esbozado, cabe interrogarse acerca de cuál será el legado que habrá de dejar la pandemia, tema acerca del cual se han

¹ Versión de la intervención realizada en el webinar organizado por el Instituto Brasileño de Estudios Cooperativos el 22 de junio de 2020.

² Las expresiones que se han vertido —y continúan— acerca de la pandemia y sus consecuencias de todo orden son innumerables. No tendría sentido tratar de reproducirlas o resumirlas. Lo que importa destacar es que frente a tamaño infortunio es posible —y necesaria— una actitud constructiva basada en principios morales y capaz de traducirse en acciones prácticas de superación.

escrito numerosas páginas y vertido gran cantidad de opiniones. Sin embargo, a pesar de su número, parecería existir consenso acerca de algunas principales consecuencias:

- a) En primer lugar, hay coincidencia en que la primera consecuencia será un notable aumento de la pobreza, como no se ha conocido en anteriores catástrofes. El incremento será generalizado, pero, obviamente, su incidencia será más grave en los estratos de la población que en la actualidad ya la sufren, por lo que la caída general conducirá a que los pobres sean todavía más pobres.
- b) La exclusión social y económica se agravará. Si hoy existen sectores marginados, después de la pandemia se aumentarán notablemente no sólo en número sino también en cuanto a su origen; habrá más grupos marginados sin acceso a los bienes ordinarios de consumo, a las oportunidades de crecimiento y a mejores niveles de vida.
- c) El avance del Estado sobre la economía y las actividades de los ciudadanos será trascendente. Impulsado por la crisis y motivado por las políticas de protección sanitaria, la acción de los estados habrá crecido considerablemente, en muchos casos en desmedro de las libertades individuales.
- d) Paradójicamente, frente a la fulminante globalización de la pandemia, los países habrán ido refugiándose en un aislamiento creciente, buscando soluciones de manera aislada y retrocediendo a etapas muy anteriores en materia de integración y complementación, con desconfianza en la acción común y en los organismos multilaterales.
- e) Por fin, el deterioro ambiental habrá de continuar y aún se agravará por el retroceso de la acción de conservación frente a las necesidades inmediatas de la economía y a la consigna de poner por delante el imperativo de la supervivencia a cualquier costo.

3. La respuesta cooperativa

¿Tiene el cooperativismo una respuesta a tamaños desafíos? Para responder hay que bucear en el acervo de los principios que modelan la organización y el funcionamiento de las cooperativas puesto que allí radica la clave de su actuación en cualquier tiempo, incluida la emergencia³.

³ La enunciación de los principios cooperativos, tal como fueron formulados por el Congreso del Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional realizado en Manches-

- a) En primer lugar, las cooperativas se organizan para prestar servicios sin ánimo de lucro. Conforme con el principio de limitación del interés al capital y de asignación de los excedentes para ampliar sus servicios mediante constitución de reservas irrepartibles o devolución a los asociados en proporción a sus operaciones, las cooperativas contribuyen eficazmente a la reducción de la pobreza. A ello debe sumarse que, en virtud del principio de preocupación por la comunidad también desarrollan actividades que benefician especialmente a los sectores de menores recursos.
- b) El principio de puertas abiertas y no discriminación constituye una manera de hacer frente a la exclusión económica y social posibilitando que se incorporen a las cooperativas todos los que quieran hacerlo integrándose en colectivos de solidaridad y participación, evitando la marginalización.
- c) Las cooperativas son organizaciones de carácter democrático que se gobiernan por la voluntad de sus asociados afirmando los valores de las personas. Este principio democrático, sumado al principio de autonomía e independencia frente a los gobiernos y otras organizaciones, asegura la preservación de los derechos y libertades individuales ante los avances de quienes detentan el poder político o económico.
- d) Como contrapartida del aislamiento y la búsqueda de soluciones particulares, las cooperativas propugnan la integración que ayuda a crecer al conjunto mediante acciones en común que potencian los esfuerzos. No solamente la cooperación entre cooperativas sino también la colaboración con otras fuerzas y sectores, especialmente los que conforman la economía social, constituye el instrumento para ascender a realizaciones de magnitud cada vez mayor y de proyección geográfica constantemente ampliada.
- e) Por fin, la amenaza al medio ambiente es contrastada por la acción en favor del desarrollo sostenible que las cooperativas postulan conforme con el principio de preocupación por la comunidad. La solidaridad intergeneracional es un imperativo al que las cooperativas responden con una política de preservación ambiental en todos los sectores donde ellas actúan⁴.

ter en 1995 y explicados en el documento de referencia elaborado por el prof. MacPherson que lideró el proceso de consulta realizado previamente durante un extenso período se encuentran en MacPherson, Ian, *Cooperative Principles for the 21st Century*, Studies and Reports n.º 26, International Cooperative Alliance, Geneva, 1995, *passim*.

⁴ Una clara orientación acerca de la interpretación y la aplicación de los principios cooperativos se encuentra contenida en el estudio realizado a lo largo de varios años

4. Papel del Derecho Cooperativo

Sustancialmente, el Derecho Cooperativo consiste en la manifestación de las cooperativas en el terreno jurídico; en cuanto tal, es la expresión de los principios cooperativos en el campo de actividad económica y social realizada por medio de entidades de una naturaleza peculiar. Su cometido en la nueva etapa consistirá en cumplir varias exigencias que importa percibir claramente, a saber:

- a) **Fortalecer la identidad cooperativa.** La primera y fundamental función del Derecho Cooperativo consiste en traducir y fortalecer la identidad cooperativa, diferenciándola netamente de otras formas de organización empresarial, especialmente de aquellas basadas en el capital⁵. La clara afirmación de esa particular identidad que define a la cooperativa es la primera misión del Derecho Cooperativo y la que justifica su existencia, tanto en el plano teórico como en el práctico.
- b) **Eliminar trabas.** Cumplida esa tarea basilar, el Derecho Cooperativo debe desarrollar las consecuencias que derivan de su propia virtualidad, eliminando las trabas que dificultan la realización plena de los principios cooperativos y obstaculizan a las cooperativas en el campo de sus actividades. Esta importante tarea debe adecuarse a los requerimientos propios de las cooperativas en los distintos sectores específicos y es, por lo tanto, múltiple y variada según las circunstancias y los lugares pero, en general, pueden señalarse los siguientes aspectos de especial importancia y carácter común:

1. El reconocimiento del acto cooperativo como forma peculiar de la actividad cooperativa, cualquiera sea su objeto específico, constituye un elemento básico para diferenciar a las cooperativas de las organizaciones económicas constituidas con finalidad lucrativa. La actividad cooperativa, sin-

por el Comité de Principios designado por la Alianza Cooperativa Internacional como consecuencia del debate sobre los principios realizado en la asamblea extraordinaria que se llevó a cabo en 2012 (International Co-operative Alliance, *Guidance Notes to the Co-operative Principles*, 2015).

⁵ Sobre la necesidad de la afirmación de la identidad cooperativa por el derecho cooperativo puede consultarse la conferencia pronunciada por Hagen Henry pocos meses antes de que se iniciara la pandemia: Henry, Hagen, «Referencias en torno del derecho cooperativo desde una perspectiva global», *Congreso Continental de Derecho Cooperativo. San José de Costa Rica, 20-22 de noviembre de 2019*, Alianza Cooperativa Internacional, San José, 2020, especialmente p. 111 y ss.

- gularizada jurídicamente en la noción del acto cooperativo, expresa la autoayuda, la solidaridad y el fin de servicio. De esta clara diferencia se desprende la necesidad de dispensarle un tratamiento legal diferente⁶.
2. Por su propia naturaleza las cooperativas tienen vocación de expansión permanente, expresada en el principio de puertas abiertas y no discriminación, a fin de acoger a una cantidad siempre creciente de asociados para potenciar sus servicios. De allí la necesidad de remover todas las trabas que pudieran existir a efectos de posibilitar la incorporación de asociados sin restricciones de ninguna clase.
 3. Consecuencia de la vocación universalista y expansiva de las cooperativas para satisfacer las más diversas necesidades humanas, es el imperativo de que ellas puedan tener acceso a realizar todas las actividades lícitas, dentro del marco de la legislación respectiva, en igualdad de condiciones con las demás empresas sean éstas privadas o públicas. Deben suprimirse los prejuicios acerca de que determinadas actividades deben estar reservadas a ciertas formas jurídicas de organización con desmedro de las cooperativas, máxime cuando éstas han demostrado plenamente su idoneidad en los casos en que fueron admitidas.
 4. La reconstrucción de la economía requerirá de muchos esfuerzos, la mayoría de los cuales corresponderá a personas o grupos que habrán de procurar el mejoramiento de su condición mediante emprendimientos y organizaciones de reducida dimensión para viabilizar los cuales las cooperativas requerirán regulaciones sencillas que faciliten su constitución y funcionamiento. Esas pequeñas y numerosas unidades productivas serán factor decisivo en la nueva economía.
 5. Las inéditas circunstancias habrán de plantear novedosas necesidades para cuya atención será indispensable intentar respuestas diferentes ante las cuales las cooperativas tendrán que adecuar estructuras y funcionamiento. La legislación y la regulación, consiguientemente, deberán adaptarse a esos nuevos requerimientos, brindando cauce apropiado para su solución dentro del marco de los principios y valores de las cooperativas.

⁶ Sobre el acto cooperativo existe abundante bibliografía en el ámbito latinoamericano. Para una visión sintética: Cracogna, Dante, *Estudios de derecho cooperativo*, Intercoop, Buenos Aires, 1986, Primera parte, p. 13 y ss.

6. Las nuevas circunstancias derivadas de la pandemia potenciaron el uso de los medios de comunicación a distancia, los que resultan de indispensable aplicación para el ejercicio del gobierno democrático en las cooperativas y para asegurar una gestión eficiente y económica de sus actividades. De allí que la facilitación legal de las reuniones remotas cobre especial importancia en la nueva realidad global que viven las cooperativas.
7. La particular naturaleza de las cooperativas, diferente de las sociedades de capital y de las entidades benéficas, exige que la regulación y fiscalización de las actividades que ellas realizan tengan en cuenta sus características específicas. Esto no necesariamente significa dispensarles un trato preferencial sino, fundamentalmente, tener presente que consisten en organizaciones de los propios usuarios de los servicios que ellas brindan, lo cual impone tratarlas de acuerdo con ese carácter.
8. Ha sido reconocido, particularmente con motivo de la crisis financiera de 2008, que las cooperativas tienen un potencial de resiliencia superior al de otras empresas⁷, por lo que resulta oportuno aprovechar esa capacidad para hacer viable la continuación de empresas en dificultades, siempre que cuenten con las condiciones que permitan llevar la actividad en cuestión. Especialmente se ha comprobado que las cooperativas formadas por los propios trabajadores de las empresas fallidas pueden constituir una forma apropiada para continuar la actividad y preservar el trabajo.
9. Seguramente habrá cooperativas que sufrirán el impacto de la crisis económica y, al igual que muchas empresas de capital, se verán empujadas a la falencia. Para tales supuestos, las cooperativas deben tener acceso a los remedios que la legislación falencial prevé, especialmente el recurso al concordato con los acreedores y los acuerdos preventivos extrajudiciales como mecanismos para permitir la continuidad de la empresa, sin verse forzadas a la liquidación.

⁷ Birchall, Johnston-Ketilson, Lou Hammond, *Resilience of the Cooperative Business Model in Times of Crisis*, International Labour Organization, Geneva, 2009. En este estudio se analiza la resiliencia de las cooperativas frente a la grave crisis financiera mundial desatada en 2008 y se explican las razones por las que este modelo empresarial ha podido resistir mejor sus consecuencias.

10. La integración entre cooperativas representa la forma más apta y consistente de potenciar su desarrollo beneficiando a todas las que participan en el proceso y a sus respectivas comunidades; es la manera de posibilitar el crecimiento económico con respeto de la individualidad y las notas territoriales y sociales de las entidades involucradas. De allí que la ampliación de opciones para realizarla y el acceso fácil a ellas permita su mejor desenvolvimiento y progreso.
- c) **Reconocer la contribución cooperativa.** Por fin, un tercer aspecto que el derecho ha de acometer consiste en reconocer la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, para lo cual servirá de orientación el contenido de los documentos de organismos internacionales que tratan acerca de la materia, tales como la Resolución 154/60 de la asamblea general de la ONU que contiene pautas para la creación de un entorno favorable para el desarrollo de las cooperativas y la Recomendación n.º 193 de la OIT sobre promoción de las cooperativas⁸.
1. En ese marco, el tratamiento fiscal adecuado es una condición fundamental para que las cooperativas desarrollen su actividad de manera segura y no se vean sometidas a una política tributaria que desconozca sus rasgos propios y su aporte al beneficio comunitario, generalmente sostenida con el argumento de igualdad de trato con las empresas lucrativas.
 2. Por otro lado, el acceso al crédito constituye un requisito que debe ser atendido teniendo en cuenta las necesidades propias de entidades que no reúnen grandes capitales y que para cumplir adecuadamente sus funciones necesitan contar con crédito de fomento.
 3. Por último, la post pandemia demandará un notable apoyo estatal a la actividad empresaria como consecuencia del deterioro económico provocado por la crisis sanitaria. En ese contexto, las cooperativas deben contar con un decidido

⁸ Fici, Antonio, destaca que los organismos internacionales y los estudiosos reconocen en forma creciente la positiva contribución de las cooperativas al desarrollo humano y económico sostenible como así también al ambiente socio político; en suma, a un mundo mejor (Fici, Antonio, «An Introduction to Cooperative Law», Cracogna, Dante-Fici, Antonio-Henry, Editors, *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013, p. 5).

apoyo que no solamente iguale al que reciban las demás empresas sino que tenga en cuenta la acción de promoción económica y social que cumplen.

5. Conclusiones

Como corolario resulta oportuno recordar que las cooperativas nacieron en medio de crisis que ellas trataban de superar mediante una organización solidaria que potenciara los esfuerzos individuales. La actual situación tiene una marcada diferencia de grado con las crisis precedentes, pero la fórmula para superarla no acusa diferencias sustanciales. Robert Owen postulaba la creación de un Nuevo Mundo Moral para resolver los problemas sociales que la Revolución Industrial había traído junto con el progreso técnico⁹. Los pioneros de Rochdale recogieron esa enseñanza y la concretaron en realizaciones prácticas, inicialmente de alcance modesto, que perduran a través del tiempo. Será oportuno, pues, volver a las fuentes.

Bibliografía

- BIRCHALL, Johnston; KETILSON, Lou Hammond, *Resilience of the Cooperative Business Model in Times of Crisis*, International Labour Organization, Geneva, 2009.
- CRACOGNA, Dante, *Estudios de derecho cooperativo*, Intercoop, Buenos Aires, 1986.
- FICI, Antonio, «An Introduction to Cooperative Law», Cracogna, Dante-Fici, Antonio-Henry (Editors), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- HENRÿ, Hagen, «Referencias en torno del derecho cooperativo desde una perspectiva global», *Congreso Continental de Derecho Cooperativo. San José de Costa Rica, 20-22 de noviembre de 2019*, Alianza Cooperativa Internacional, San José, 2020.
- INTERNATIONAL CO-OPERATIVE ALLIANCE, *Guidance Notes to the Co-operative Principles*, 2015.

⁹ Robert Owen, reformador social que dejó profunda huella en la sociedad de su tiempo, suele ser considerado el padre del cooperativismo en Inglaterra y sus obras evidencian un profundo sentido social con fuerte impronta ética. Entre las distintas obras que escribió al mismo tiempo que realizaba una amplia tarea práctica, incluso empresarial, es revelador el título de una de ellas, publicada en 1813: *A New View of Society: Essays on the formation of the character* (Owen, Robert, *A New View of Society and Other Writings*, Everyman's Library, London, 1949).

- MACPHERSON, Ian, *Cooperative Principles for the 21st Century*, Studies and Reports n.º 26, International Cooperative Alliance, Geneva, 1995.
- OWEN, Robert, *A New View of Society and Other Writings*, Everyman's Library, London, 1949.

Derechos de autor

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.